



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001190-2025-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 00073-2025-JUS/TTAIP0073-2025-JUS/TTAIP
Recurrente : **ANTHONY WILMAN PERALTA DELGADO**
Entidad : **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**
Sumilla : Declara desistimiento del recurso de apelación

Miraflores, 17 de marzo de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 00073-2025-JUS/TTAIP0073-2025-JUS/TTAIP de fecha 6 de enero de 2025 interpuesto por **ANTHONY WILMAN PERALTA DELGADO** contra la Carta N° 00003834-2024-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante la cual el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 10 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N°

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

007-2024-JUS², dispone que *“De haber una denegatoria expresa, el/la solicitante, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal. (...)”*;

Que, mediante escrito ingresado con fecha 6 de enero de 2024, el recurrente presentó su recurso de apelación ante esta instancia;

Que, mediante escrito ingresado fecha 6 de marzo de 2025, el recurrente solicitó el desistimiento de su recurso de apelación;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, establece que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el numeral 200.5 del artículo 200 de la Ley N° 27444 señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, en tal sentido, habiendo solicitado la recurrente el desistimiento de su recurso de apelación antes de que se emita la resolución que pone fin a la instancia, corresponde aceptar el mismo y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, en virtud al descanso físico de la Vocal Titular de la Segunda Sala, Vanessa Luyo Cruzado, interviene el Vocal Titular de la Primera Sala de esta instancia Ulises Zamora Barboza, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 031200252020, de fecha 6 de agosto de 2020, la que señaló el criterio de reemplazo en el caso de vacaciones de un vocal⁴, y la Resolución N° 000004-2023-JUS/TTAIP-PRESIDENCIA, de fecha 23 de marzo de 2023, la que estableció el orden de antigüedad de los vocales del Tribunal de acuerdo a la fecha de su colegiatura⁵;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento del recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00073-2025-JUS/TTAIP0073-2025-JUS/TTAIP de fecha 6 de enero de 2025, interpuesto por **ANTHONY WILMAN PERALTA DELGADO** contra la Carta N°

² En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

³ En adelante, Ley N° 27444.

⁴ En esta resolución se consigna el Acuerdo de Sala Plena de fecha 3 de agosto de 2020, conforme al cual en el caso de vacaciones de un vocal: *“El reemplazo se realiza según el criterio de antigüedad, iniciando con el Vocal de la otra Sala con la colegiatura más antigua hasta completar un período de treinta (30) días calendario, consecutivos o no, con independencia del Vocal o Vocales reemplazados. Una vez completado el referido período, corresponderá el siguiente reemplazo con el Vocal que le sigue en mayor antigüedad de colegiatura y así sucesivamente”*.

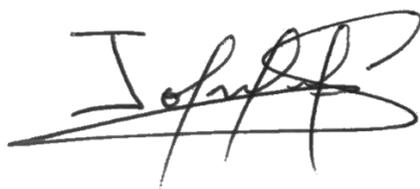
⁵ Conforme a dicha resolución en el caso de los vocales de la Primera Sala, dicho orden de antigüedad es el siguiente: vocal Luis Guillermo Agurto Villegas, vocal Segundo Ulises Zamora Barboza y vocal Tatiana Azucena Valverde Alvarado.

00003834-2024-PRODUCE/FUN.RES.ACC.INF de fecha 20 de diciembre de 2024, mediante la cual el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 10 de diciembre de 2024.

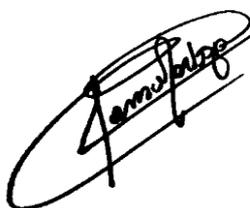
Artículo 2.- DECLARAR la culminación del presente procedimiento administrativo, sin pronunciamiento sobre el fondo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ANTHONY WILMAN PERALTA DELGADO** y al **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.gob.pe/minjus).



JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal



VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: uzb